

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 17 de noviembre de 2022 ingresa para continuar con el trámite pertinente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., seis de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2020-00530

En atención a la documental que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la entidad ejecutante manifiesta su voluntad de ceder los derechos litigiosos, así como todas las garantías ejecutivas de los cuales es titular en el presente proceso, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el juzgado, **ACEPTA** la cesión de derechos litigiosos, así como todas las garantías ejecutivas que hace **SCOTIABANK COLPATRIA**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL**.

SEGUNDO: TENER como nueva demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL**.

TERCERO: se reconoce personería jurídica para actuar en nombre y representación de la prenombrada a **FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ**.

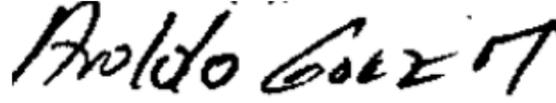
CUARTO: Revisando la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, encuentra el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho, dado que arrojó una cifra superior a la elaborada por el Despacho.

En consecuencia, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., se **MODIFICA** y en su lugar se **APRUEBA** la liquidación del crédito en el presente asunto, en cuantía de treinta y ocho millones veinticinco mil doscientos setenta y un pesos (\$ 38.025.271/M.CTE).

QUINTO: Secretaria proceda con la elaboración del informe de títulos. En caso de haber dineros entréguense los mismos a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado arriba señalado, conforme el artículo 447 del Código General del Proceso; para lo cual la parte interesada deberá acreditar los requisitos establecidos en la circular PCSJC21-15 de 2021.

SEXTO: En firme la presente decisión, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 012 del 7 DE MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca624015bb389d54cbb8e1e89d1e94607039c92ae9838d2a8c057fec8b6fca25**

Documento generado en 02/03/2023 07:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>